

## DECLARACIÓN DE TOTONICAPÁN “ADRIÁN INÉS CHÁVEZ” SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LENGUA. CONSIDERACIONES SOCIOJURÍDICAS

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

*Sin recuperar el idioma no sabemos encontrar las cosas que se han perdido, para poder recuperar algo y tomar más estabilidad en nuestras comunidades...*<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Declaración de Totonicapán “Adrián Inés Chávez” sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas a la Lengua.* III. *Consejo Consultivo, Comisión Organizadora, voluntarios en apoyo logístico, ponentes y participantes de las XI Jornadas Lascasianas.*

### I. INTRODUCCIÓN

La ponencia se encamina a presentar consideraciones sociojurídicas y políticas en torno a *La Declaración de los Pueblos al Derecho a la Lengua “Adrián Inés Chávez”*, signada en la ciudad de Totonicapán,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Estas palabras fueron recogidas en agosto de 1995, en una entrevista conjunta a don Carlos Orlando Lincomán, Lonco Mayor del Gran Consejo de Comunidades Huilliches de la Isla de Chiloé y a don Gabino Curihuentro, quien promovió el inicio el Proyecto de Reinserción de la Lengua en los Escolares de la Camunidades de Huilliches de Chiloé en Chile. Recuperación de la Lengua Madre. Niños huilliches de Chiloé hablarán la lengua de sus abuelos que sus padres perdieron, *América Indígena*, Chile, vol. LVI, núm. especial, julio de 1996, pp. 205-215.

<sup>2</sup> La ciudad de Totonicapán es una bella Ciudad del altiplano Occidental de Guatemala. Está asentada en un frío valle (2,495 m. sobre el nivel del mar), rodeado de altas montañas, cubierta de bosques de coníferas. Comunicada por la Carretera Panamericana desde la Ciudad de Guatemala (200 Kms.) y/o de las fronteras con México y el Salvador; transporte aéreo por la ciudad de Quetzaltenango, una de las más importantes del país (28 kms.); Totonicapán es uno de los asentos principales del pueblo Kiche de Guatemala (95%) y ladino; su densidad de población es de 257 habitantes por Km<sup>2</sup>, con un 95% de población rural que vive dispersa en gran número de aldeas y caseríos;

Guatemala, el 12 de octubre del 2001 en el marco de las XII Jornadas Lascasianas Internacionales.

Las *Jornadas Lascasianas*, constituyen un foro permanente encaminado análisis de las estructuras jurídicas, los procesos sociales y el logro del reconocimiento de los derechos étnicos de los Pueblos Indígenas (Convenio 169 de OIT y constitucionalidad) en el marco del derecho positivo nacional e internacional.

Fueron denominadas así en reconocimiento al pensamiento y la acción de Bartolomé de las Casas. Desde su inicio en 1990 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, las Jornadas propusieron la discusión de esta problemática en un ámbito socio-jurídico y desde una perspectiva interdisciplinaria y plural.

A lo largo de estos años las Jornadas se han enriquecido no sólo con la participación de destacados científicos sociales y juristas, sino también con la inclusión de intelectuales y líderes indígenas, así como instituciones educativas y organismos defensores de los derechos humanos, que han colaborado en su realización y difusión.

Hoy por hoy, las Jornadas son ya una institución en nuestro continente en términos del debate de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM ha editado las diez memorias de las Jornadas y en preparación las undécimas.

La Comisión Organizadora de las Jornadas ha distinguido con reconocimientos por su contribución científica en la materia, a los ilustres ciudadanos: Ricardo Pozas Arciniegas, Enrique Valencia, Santiago Barajas Montes de Oca, Carmen Cordero de Durand, Rodolfo Stavenhagen, Manuel García Elgueta, Jorge Luis Arriola Ligorria y Adrián Inés Chavéz.

La *Declaración de Totoncapán sobre el Derecho de los Pueblos a la Lengua*, fue denominada *Adrián Inés Chavéz*, en homenaje póstumo, al ilustre intelectual indígena, que tradujo desde la visión interior de los pueblos indígenas, el *Pop-Vuh* y fundador de la Academia de la lengua maya-kiché.

además de la agricultura la población se dedica básicamente a las artesanías y al comercio. Se hablan kiche y español.

## II. DECLARACIÓN DE TOTONICAPÁN “ADRIÁN INÉS CHÁVEZ” SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LENGUA

### 1. *Considerandos*

- a) Considerando como válidas las declaraciones, convenios y resoluciones internacionales en motivo de uso de la lengua entre los que destacan *La Declaración de la Segunda Conferencia Mundial contra el Racismo; el Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); *La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos* (Barcelona 1966); el Marco de Acción de Dakar del Programa de Educación para todos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y *el Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como *los Acuerdos de Paz* de Guatemala y de *San Andrés Larráinzar*, México.
- b) Reconociendo que el derecho a la lengua de los pueblos forma parte del derecho a la cultura y educación y de la libre determinación de los pueblos.
- c) Reconociendo la existencia de la diversidad lingüística cuyo respeto debe promoverse en equidad.
- d) Reconociendo la importancia de la lengua en la cultura, como elemento necesario para el logro del diálogo y entendimiento entre los pueblos.
- e) Reconociendo que los estados son responsables de que se garanticen estos derechos, que deben promover, formular y adoptar políticas públicas y plurilingües, dando cumplimiento a los compromisos que han adquirido en los diversos instrumentos internacionales que han ratificado. Y que es necesario erradicar las prácticas que prohíben el uso de algunas lenguas o exigen el uso de una sola.
- f) Reconociendo como válido el marco jurídico internacional que debe ser apló su adecuado cumplimiento en lo que al derecho a la lengua de los pueblos refiere.
- g) Reconociendo que las instituciones organizadoras de las Jornadas Lascasianas puede servir, entre otras, como foro permanente

de investigación, análisis, discusión y promoción del derecho a la lengua.

## 2. Declaramos

*Primera.* El derecho a la lengua es a la vez individual y colectivo, como tal es un derecho humano fundamental de la persona y derecho inalienable de los pueblos, es elemento esencial del derecho cultural de personas y pueblos, cada una de las lenguas de los pueblos tendrán carácter oficial en sus territorios de asentamiento.

*Segunda.* Los estados están obligados a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que han ratificado en lo relativo a los derechos de los pueblos a la lengua y es su deber, promover su adopción y cumplimiento en caso de no haberlo hecho.

*Tercera.* Los estados están obligados a fomentar y promover el uso de las lenguas de los pueblos como medio de cognición, socialización, comunicación, enseñanza, utilización y cohesión social y cultural en diversos ámbitos incluyendo al educativo, laboral, administrativo y de procuración y administración de justicia.

*Cuarta.* Los estados tienen la obligación de establecer una política pública plurilingüe, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) Que tenga un contenido social que se dirija a todos y los involucre.
- b) Que parta de la cultura y sus formas de reproducción.
- c) Que se vincule con la educación en todos los niveles y formas.
- d) Que se utilice en los medios de información masiva.
- e) Que brinde apoyo a las universidades e instituciones de investigación y enseñanza para el logro de todas las metas asociadas a los programas que se formulen para la aplicación de la política plurilingüe.
- f) Que se designen recursos monetarios y financieros destinados o asignados especialmente para la formulación, diseño, aplicación y promoción de la política

plurilingüe especialmente en lo que a educación pluricultural se refiere; la que deberá promover la formación de recursos humanos en diferentes materias y niveles.

- g) Promover la difusión de las lenguas indígenas en medios de comunicación e información masiva, y
- h) Que se instituyan formas permanentes de evaluación y seguimiento de los programas y políticas lingüísticas adoptadas por los estados.

Quinta. En el diseño, la formulación y aprobación de la política plurilingüe participarán los pueblos indígenas como sujetos de su propio destino.

### III. CONSEJO CONSULTIVO, COMISIÓN ORGANIZADORA, VOLUNTARIOS EN APOYO LOGÍSTICO, PONENTES Y PARTICIPANTES DE LAS XI JORNADAS LASCASIANAS

Totonicapán, Guatemala, a 12 de octubre de 2001.

#### *Consideraciones socio jurídicas en torno a la Declaración*

Históricamente resulta conveniente recordar, que en julio de 1980, se da la Declaración de *Pátzcuaro sobre el Derecho a la Lengua*, y entre los aspectos que contempla, para el caso de análisis, resulta importante subrayar algunos de sus postulados:

Que las etnias de América, al igual que las de todo el mundo tienen el derecho a expresarse en sus respectivas lenguas en todos los actos de la vida pública y los estados están obligados a reconocer ese derecho, dictando las reformas legislativas tendientes a la oficialización de dichas lenguas.

Que por ser dicha lengua la expresión de una particular manera de pensar y actuar, la cual sustentará una determinada concepción del mundo y de la vida, sus enseñanzas no se pueden separar de tal cosmovisión, por lo que los conocimientos que se impartan deben descansar en esta última...

Que aquellos sectores de las etnias que por razones históricas particulares han sido objeto de una agresión colonial intensa, que han llegado a extremos de deculturación tal como la pérdida de la lengua, sin que por ello hayan

abandonado otros elementos que conforman su identidad histórica y su conciencia colectiva, tienen derecho a ser plenamente incorporados a la etnia madre, a través de aprendizaje lingüístico, cuyos principios y formas de ejecución deberán ser concertados entre los hablantes de la lengua materna y aquellos que van a recuperar....

Que tienen también el derecho a ser juzgados en su propia lengua conforme a normas establecidas por tribunales concordantes con la cultura respectiva....

Que el derecho a la lengua corresponde indiscriminadamente a cada etnia, no importando el número de miembros de esa última, ya que a este respecto privan los criterios cualitativos sobre los cuantitativos, toda vez que las reducciones de las poblaciones son, en muchos casos, consecuencia directa o indirecta de una acción colonizadora a la cual también se debe poner fin mediante la reapertura de los espacios sociales cercados y la consiguiente liberación de las facultades creativas de sus pobladores.<sup>3</sup>

Por supuesto que el derecho a la lengua de los pueblos en el ámbito del derecho internacional público moderno<sup>4</sup> pueden encontrarse disposiciones en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, el Convenio 107 y el revisor 169 de OIT entre otros instrumentos.<sup>5</sup>

El Convenio revisor número 169 ratificado por los Gobiernos de México y Guatemala entre otros, no regula el derecho a la lengua de los pueblos indígenas en forma específica y lo trata ambiguamente en su Parte VI artículo 28 "...3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar

3 Tomado de México Indígena, núm. 17, año III, segunda época, *Revista del Instituto Nacional Indigenista*, julio-agosto de 1987, p. 47.

4 Para un seguimiento en el derecho internacional puede consultarse Capotorti, F., *Study in the Right of Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities*, Nueva York, Naciones Unidas, 1979.

5 Véase Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos indígenas y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.<sup>6</sup>

Las primeras disposiciones relativas a la condición de lo que se llamó las minorías lingüísticas ya están presentes en algunos tratados internacionales del siglo XIX y, a finales de la Primera Guerra Mundial, en el marco de los denominados de las minorías supervisado por la Liga de las Naciones, cuyo objetivo era proteger a las minorías nacionales europeas. Pero es, después de la Segunda Guerra Mundial que se extendieron explícitamente los derechos lingüísticos como un componente de los derechos humanos universales, especialmente en el marco de las Naciones Unidas. Los artículos y 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Carta Internacional de Derechos Humanos (artículo 2o., 1) Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o., 1) y 26 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos comprometen a los estados miembros a respetar los principios básicos de igualdad y no discriminación tratados internacionales que especifican las implicaciones de estos principios, al otorgar derechos específicos a los miembros de las minorías lingüísticas en la educación, los medios de comunicación y la participación política. La primera declaración global e internacional de normas universales que reconoció la necesidad de promover las identidades de la minorías y exponer los derechos de los miembros de las minorías es la Declaración sobre las Personas que Pertenecen a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (Declaración de la ONU) aprobada después de cuatro decenios de debates en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1992. En su disposición programática en el artículo 1o. va más allá de los principios de no discriminación e igualdad, y obliga al Estado a proteger y promover activamente la identidad de las minorías; en su artículo 4o. obliga al Estado a prohibir actos de intolerancia que degraden a una lengua minoritaria y sus hablantes, y a hacer respetar esta prohibición mediante una legislación.

<sup>6</sup> Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.). *Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000 y *La opinión Consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

En la Revista América Indígena y en publicación del Instituto Nacional Indígenista de México, pueden encontrarse compilaciones legales en materia indígena.<sup>7</sup>

Reflexionar sobre el derecho al idioma de los pueblos indígenas, responde no sólo a una importancia valorativa, sino también a su peso específico en términos demográficos, en América se tiene alrededor de 30 millones de habitantes de lenguas indígenas, distribuidos en 400 grupos lingüísticos (en México 56 y en Guatemala 23 o más); además se reclama a partir del uso del idioma el punto de partida de respeto a su identidad y el derecho a sobrevivir y a desarrollarse como tales: concretamente como mayas, nahuas, miskitos, aymaras, quechúas, mapuches, yanomani, etcétera, en el marco de sociedades que formalmente aceptan ser pluriétnicas y plurilingüistas.

Se apunta que “la disminución lingüística se aceleró considerablemente a raíz de las conquistas coloniales europeas, que eliminaron al menos el 15% de las lenguas habladas en esa época. El nacimiento del Estado-nación, cuya unidad territorial estaba estrechamente ligada a su a su homogeneidad lingüística fue un factor decisivo de la consolidación de las lenguas adoptadas como nacionales y de la marginación de las demás. Los gobiernos nacionales, en su marcado empeño por instaurar una lengua oficial en la educación, los medios de comunicación y la administración procuraron deliberadamente eliminar las lenguas minoritarias. En tiempos recientes, la internacionalización de los mercados financieros, la difusión de la información por medios de comunicación electrónica han contribuido a acentuar las amenazas que pensaban ya las lenguas “pequeñas”. Una lengua que no está en el internet es una lengua que casi “ha dejado de existir”. Estas observaciones de Ranka Bjeljac-Babic, catedrática e investigadora de psicología del lenguaje en la Universidad de Poitiers, Francia son ciertas.

Las lenguas como advierte Carlos Lenkersdorf “no sólo sirven para que los hablantes se comuniquen, sino que, a la vez, son herramientas para nombrar la realidad según los hablantes la perciben. Por consiguien-

<sup>7</sup> *América indígena*, México, vol. LVIII, núms. 3 y 4, julio y diciembre de 1996 y *Compilación de Disposiciones Legales en Materia Indígena*, México, PNUD-INI, septiembre de 2000. Igualmente el Instituto Nacional Indígenista de México y el programa de Naciones Unidas (PNUD) editó, en septiembre de 2000, una recopilación intitulada: *Disposiciones legales en materia indígena*.

te, las lenguas manifiestan las diferentes maneras de ‘ver’ la realidad, es decir, nos hacen captar las cosmovisiones distintas de los pueblos”.<sup>8</sup>

Recordemos nuevamente que una de las menos violenta y más insidiosas que atentan contra el derecho de los pueblos es justamente el etnocidio y para el caso que tratamos, lo que los propios pueblos indígenas han denominado el “idiomicidio”<sup>9</sup> y por eso es necesario proponer un programa de recuperación y revitalización lingüística.

Guillermo Bonfil Batalla, en *Utopía y Revolución, pensamiento político y contemporáneo de los pueblos indios en América Latina*,<sup>10</sup> rescata las voces “idiomicidio” y “estadicidio” como prácticas de la destrucción cultural.

La mayoría de los países de América Latina son multiculturales —lo que implica la coexistencia de una diversidad de idiomas, culturas y maneras de ver al mundo. En el pasado la cultura oral, con sus reglas y costumbres— tenían lugar en los pueblos indígenas, hasta que la conquista y la colonización introdujeron la escritura como medio de comunicación. El lenguaje oral como la advierte UNESCO, es necesario para la sobrevivencia de las comunidades indígenas. El lenguaje oral ha sido un factor importante para la identidad étnica y la conciencia histórica de los pueblos indígenas.

Para nuestros países la educación en un idioma extranjero (el español guatemalteco y/o mexicano en nuestro medio) es una de las principales causas pedagógicas y socioculturales del analfabetismo.

Las lenguas indígenas en Mesoamérica forman parte de las seis mil lenguas que constituyen un patrimonio cultural en peligro. Todos los años desaparecen diez lenguas en el mundo. Y con ellas, un tesoro cultural. Su proceso de extinción se acelera, por lo que preservarlas es un asunto urgente.

Lamentablemente los tres tipos ideales de políticas lingüísticas: la asimilacionista, la diferencialista y la multicultural, las dos primeras por obsoletas y antidemocráticas y la última por su inacabada construcción no responden a las exigencias de las peticiones concretas sobre el derecho a la lengua de los pueblos indígenas.

8 Intervención en la redacción de la *Declaración de Totonicapán*.

9 En la *Reunión sobre Etnocidio y Etnodesarrollo*, en San José Costa Rica, de FLACSO/UNESCO en 1981, Stefano Varese, planteó al respecto: “Para la mayoría de las etnias indias de América Latina, el problema fundamental de este periodo de su historia es la de su supervivencia física y cultural y, por lo tanto, el de su definición como entidades culturales y nacionales específicas al interior de los espacios políticos y jurídicos de los estados nacionales constituidos”.

10 *Nueva Imagen México*, 1981.

Por otro lado, la transición a la democracia, en la cual se incluyan los derechos colectivos de los pueblos étnicos y particularmente de quienes son víctimas del etnocidio, constituye un reto. El fortalecimiento de la justicia y la paz con equidad y el etnodesarrollo sustentable, pueden contribuir a evitar la desaparición de las lenguas indígenas y con ellas a un tesoro cultural y como se ha señalado en el seno de Naciones Unidas, preservarlas es un asunto urgente.

El multiculturalismo se puede relacionar con el “concepto de gobierno democrático en un marco político pluralista” como lo planteó Habermas<sup>11</sup> en 1994. Las propuestas de los *Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala* y el de *San Andrés Larráinzar, México*, son dos instrumentos importantes sobre la cuestión, que signaron compromisos de Estado.

Lo planteado por Haberman, lleva a decir a Matthias Köning que: “las políticas lingüísticas que son ‘multiculturales’ en el sentido promover activamente la participación de lenguas minorías en la esfera pública, están adaptadas para implementar las normas de derechos humanos y para lograr la integración social en sociedades multiétnicas”.<sup>12</sup>

Finalmente, cabe recordar que la Declaración de Totonicapán, fue un aporte significativo y da continuidad a la Declaración de San José, Costa Rica, sobre el etnocidio y etnodesarrollo, que se realizó bajo los auspicios de FLACSO-UNESCO en 1982 en donde se planteó que todo proyecto étnico tiene un carácter integral y se concibe y desarrolla a través de un quintuple recuperación cultural:

- a) Recuperación de la palabra (el lenguaje).
- b) Recuperación de la memoria (la conciencia histórica).
- c) Recuperación del conocimiento (saber).
- d) Recuperación del espacio (territorio).
- e) Recuperación de su identidad cultural (la posibilidad de desarrollar un proyecto cultural cultural, social y político).<sup>13</sup>

11 “Struggles for Recognition in the Democratic Constitutional State”, in: A. Guttman, Ed., *Multiculturalism, examining the Politics of Recognition*, Princeton University Press.

12 “La diversidad cultural en las políticas lingüísticas”, Alemania, Instituto de Sociología, Universidad de Marburg, 2001.

13 Para lo conceptual de la problemática: Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *La Cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: el etnocidio. Los problemas de la definición conceptual*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996.